

**ACUERDO COMPLEMENTARIO
DE INTERCONEXIÓN ENTRE
BELLSOUTH PERU S.A. Y TIM PERU S.A.C.
UTILIZANDO EL TRANSPORTE
CONMUTADO LOCAL DE TELEFONICA DEL
PERU S.A.A. U OTRO TERCER OPERADOR**

BELLSOUTH PERÚ S.A.-TIM PERÚ.S.A.C.

Agosto de 2001

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN UTILIZANDO EL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario de Interconexión utilizando el transporte conmutado local y el transporte de larga distancia nacional de Telefónica del Perú, **BELLSOUTH PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100177774, con domicilio en Av. República de Panamá No. 3055, piso 13, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y Asuntos Regulatorios, Dr. Rafael Munte Schwarz, identificado con D.N.I. N° 07202695, según poderes inscritos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**BELLSOUTH**"; y, de la otra parte, la empresa **TIM PERÚ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Las Camelias N° 750, Octavo Piso, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor don Pedro Aguado Mesa, identificado con C. E. N° N114710, según facultades inscritas en el Asiento N° 00004 de la partida 11170586 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**TIM**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

BELLSOUTH y TIM suscribieron el respectivo Contrato de Interconexión de Redes con fecha 7 de diciembre de 2000.

BELLSOUTH y TIM, al amparo del artículo 5° de la Resolución N° 014-99-CD/OSIPTel (modificado por las Resoluciones N° 062-2000-CD/OSIPTel, N° 070-2000-CD/OSIPTel y N° 003-2001-CD/OSIPTel), vienen empleando actualmente el servicio de transporte conmutado local (tránsito) de Telefónica del Perú, bajo la modalidad de liquidación en cascada, para efectos del intercambio de tráfico en las áreas locales donde TIM y BELLSOUTH no tienen interconexión directa.

El presente es un acuerdo complementario al contrato de interconexión referido en el primer párrafo de la presente cláusula y de aplicación a lo concerniente a la liquidación y pago del tránsito local.

SEGUNDA: FUNCIÓN

Habiéndose establecido la interconexión de las redes y servicios de las partes para el intercambio de tráfico, es función del presente acuerdo permitir que en áreas locales donde TIM y BELLSOUTH no tiene interconexión directa, se utilice el transporte conmutado local (transito) provisto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o un tercer operador, bajo la modalidad de liquidación directa.

La presente interconexión se celebra con la finalidad que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por ambos operadores puedan comunicarse terminando llamadas en sus respectivas redes, en aquellos lugares donde los dos operadores tengan presencia.

TERCERA.- TRÁNSITO LOCAL

A solicitud de cualquiera de ambas empresas, la interconexión a que se hace referencia en la cláusula anterior se efectuará mediante el servicio de transporte conmutado local (tránsito) provisto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o un tercer operador. Este servicio se presta en el ámbito local.

El cargo que las partes pagarán a TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A. o al tercer operador por concepto de transporte conmutado local (tránsito) será el establecido por la normativa vigente.

Dicho cargo o su modo de tasación se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular o a las mejores condiciones que TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o el tercer operador, pueda acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

CUARTA.- LIQUIDACIÓN TRANSITO LOCAL

Por el tráfico saliente y entrante de la red de TIM, ésta liquidará el transporte conmutado local (tránsito) a TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A. o al tercer operador siempre y cuando TIM sea el operador que haya requerido la utilización del servicio de transporte conmutado local a dicha empresa o al tercer operador. Asimismo, liquidará la terminación de llamada en la red móvil a BELLSOUTH.

Por el tráfico saliente y entrante de la red de BELLSOUTH, ésta liquidará el transporte conmutado local (tránsito) a TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A. o al tercer operador siempre y cuando BELLSOUTH sea el operador que haya requerido la utilización del servicio de transporte conmutado local a dicha empresa o al tercer operador. Asimismo, liquidará la terminación de llamada en la red de comunicaciones personales (PCS) a TIM.

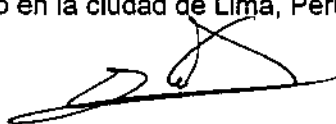
Para efectos de la liquidación con TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o el tercer operador se tendrá en cuenta, en lo que sea aplicable, la metodología utilizada en los respectivos contratos de interconexión que cada parte suscribió con TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o el tercer operador, o lo establecido en la normativa vigente dispuesta por OSIPTEL, lo que resulte aplicable al momento de la liquidación.

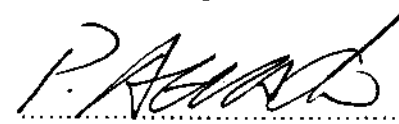
Para efectos de la liquidación directa entre TIM y BELLSOUTH se requiere previamente la ejecución de llamadas de prueba, verificación del registro de las llamadas de prueba efectuadas y su aceptación sin reparo de las partes. Luego del Acta de Aceptación del Proceso de llamadas de prueba, aplicará el mismo procedimiento establecido en el contrato de interconexión de redes y servicios ya suscrito por ambas empresas.

QUINTA.- INTERPRETACION

El presente acuerdo de interconexión vía tránsito deberá ser interpretado de conformidad con los principio de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 15 días del mes de agosto de 2001.


.....
BELLSOUTH DEL PERÚ S.A.


.....
TIM PERÚ S.A.C. JH